



VICENTE LÓPEZ, 02 de octubre de 2020.

VISTO que por Acta de Sesión N° 3 de fecha 28 de Julio de 2016 del Consejo de Dirección de la Universidad de la Defensa Nacional (UNDEF), fueron creadas las Unidades Académicas que nuclean los servicios educativos que se brindan en el área de la Defensa, entre ellas la Facultad de la Armada (FadARA), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la promulgación del Reglamento Interno de la Facultad de la Armada, a fin de contar con una normativa que fije claramente las tareas y responsabilidades de los componentes de dicha Facultad.

Que el proyecto formulado por la Secretaría de Evaluación de la Facultad de la Armada responde a dicha necesidad.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 44, inciso d) del Estatuto de la UNDEF, es atribución del Decano proponer la normativa de la Unidad Académica y dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE LA ARMADA

DISPONE

ARTÍCULO 1° - Aprobar el proyecto de "Reglamento Interno" de la Facultad de la Armada, que se agrega como Anexo I a la presente.

ARTÍCULO 2° - Enviar copia de la presente al Rector de la Universidad de la Defensa Nacional para su consideración y aprobación.



ARTÍCULO 3° - Comuníquese a las autoridades de las Sedes de la Facultad.

ARTÍCULO 4° - Archívese en la Secretaría de Gestión y Articulación Universitaria de la Facultad de la Armada.

DISPOSICIÓN N° 09/2020



Mg. JUAN CARLOS BAZÁN
CONTRAALMIRANTE VGM (R)
DECANO

Anexo 1: Reglamento Interno de la Facultad de la Armada (33 fojas)

GENERALIDADES

1. HISTORIA

La ARMADA ARGENTINA, como instrumento militar de la Defensa Nacional, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 20, 22 y 23 del Título 4 de la Ley 23.554 – de Defensa Nacional, reglamentada por Decreto PEN 727/06, integra sus recursos humanos y materiales, orgánicamente estructurados, bajo la conducción del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, quien ejerce su gobierno y administración.

Hace más de setenta años y como consecuencia de las necesidades de formación académica profesional del personal que integra la estructura de la Armada, se configuró lo que se denomina el Sistema Educativo Naval, el cual contempla todos los niveles de enseñanza que hacen a la formación, capacitación y perfeccionamiento de sus recursos humanos.

La DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA es el organismo institucional que tiene como función general entender en la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal militar del cuadro permanente, de la reserva naval y del personal de la Marina Mercante mediante el Sistema Educativo Naval y su integración con el Sistema Educativo Nacional en todos sus niveles.

Históricamente ha sido política de la ARMADA ARGENTINA utilizar el Sistema Educativo Nacional para la realización de estudios de grado de sus Oficiales Navales, tanto en ramas de la Ingeniería como en las de Ciencias del Mar. En ese sentido, la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de La Plata fueron, hasta la creación del Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA), los espacios universitarios donde, a través de convenios, dichos Oficiales cursaron sus estudios de grado. En particular es de destacar, por las consecuencias que de ello se derivaron, que en la década del cincuenta la Universidad de Buenos Aires (UBA) reconocía para las carreras de ingeniería, por equivalencia con estudios de la Escuela Naval, todas las materias de los tres primeros años, con excepción de Análisis Matemático III y Física III, ambas de Tercer Año.

Con independencia de lo señalado precedentemente, un importante número de Oficiales cursó estudios de posgrado en distintas Universidades. No obstante haber aprobado todas las materias y los trabajos de investigación pertinentes, por el hecho de carecer de título de Grado y debido a que la Escuela Naval estaba categorizada como de Nivel Terciario Superior, al finalizar los estudios, sólo se les otorgaba un certificado analítico pero no el correspondiente título de Posgrado.

Puesto que la Armada siempre alentó a su personal a adquirir conocimientos multidisciplinarios, la cantidad de Oficiales que realizaron estudios de grado y posgrado en Universidades Nacionales se fue incrementando significativamente. A estos se agregó un elevado número de Suboficiales.

En medio del panorama general previamente señalado, se arriba al año 1991 en que, a la luz del reconocimiento de equivalencias que realizaba la UBA y por consiguiente el nivel universitario de los estudios tanto en la Escuela Naval como en la Escuela de Oficiales; teniendo en cuenta el inconveniente generado por el no-otorgamiento de títulos de posgrado; la necesidad de mantener una mejora permanente del nivel educativo institucional y que la Armada consideraba necesario lograr una mayor apertura a la sociedad, se analizó la creación de un Instituto Universitario directamente vinculado al Sistema Educativo Naval.

El objeto del Instituto fue, en un principio, reconocer como estudios de nivel de grado universitario los efectuados en la Escuela Naval Militar (ESNM) complementados por aquellos realizados en la Escuela de Oficiales de la Armada (ESOA). Cabe señalar que los planes de estudio que se presentaron para las Licenciaturas y que luego aprobó el Ministerio de Cultura y Educación, se correspondían exactamente con los establecidos para ambos Institutos. Desde entonces todas las currículas se diseñan y actualizan en función de las necesidades del Sistema Educativo Naval.

Concluido el estudio de factibilidad y luego de consultas realizadas con el entonces Ministro de Cultura y Educación, se señaló que no existían impedimentos, por lo que, luego de completarse la normativa y documentación correspondiente, el 28 de noviembre de 1991, de acuerdo con la Ley 17.778 de Universidades Provinciales, mediante Resolución N° 1503 se aprobó la creación del INSTITUTO DE ESTUDIOS NAVALES Y MARÍTIMOS. Posteriormente, en 1998, por resolución N° 1194, cambió la denominación por la de INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL (INUN).

La característica particular de ser una Institución Universitaria incluida dentro de una Institución Estatal de orden superior crea condiciones que resultan singulares en cuanto a su funcionamiento y particularmente en cuanto a su administración presupuestaria. En este último aspecto debe tenerse en cuenta que, a diferencia de las Universidades Nacionales, los recursos presupuestarios son asignados por la ARMADA ARGENTINA en función de los recursos que a esta última le asigna el Presupuesto Nacional.

Al tener autonomía y autarquía limitadas y dado que sus autoridades no son elegidas por los claustros, debió denominarse Instituto Universitario en vez de Universidad, acorde con lo establecido por la Ley de Educación Superior (LES) N° 24.521 sancionada el 20 de Julio de 1995. A todo fin mantenía los derechos y obligaciones de los Institutos Universitarios.

El INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL, en su creación, estaba conformado por el Rectorado, cinco Sedes Educativas de nivel Universitario y cuatro Centros de Investigación:

- Unidad Académica Escuela Naval Militar (en Río Santiago, Provincia de Buenos Aires).
- Unidad Académica Escuela de Oficiales de la Armada (en Puerto Belgrano, Provincia de Buenos Aires).
- Unidad Académica Escuela de Guerra Naval (en la Ciudad de Buenos Aires).
- Unidad Académica Escuela de Ciencias del Mar (en la Ciudad de Buenos Aires).
- Unidad Académica Escuela Nacional de Náutica “Manuel Belgrano” (en la Ciudad de Buenos Aires).
- Centros de Investigación Dependientes y Asociados (el Departamento de Estudios Históricos Navales, la Sede de Investigación y Estudios Estratégicos del Centro de Estudios Estratégicos para la Defensa “Manuel Belgrano”, el Hospital Naval “Pedro Mallo” y el Servicio de Hidrografía Naval, todos en la Ciudad de Buenos Aires).

El Instituto poseía en su normativa un Estatuto aprobado por Resolución No 627/07 del Ministerio de Cultura y Educación, el cual fue sucesivamente actualizado hasta el año 2014 (Rev. 13), observando lo establecido en la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y las Resoluciones del Ministerio de Defensa N° 871 del 25 de junio del 2007 y N° 02 del 14 de diciembre del 2007.

La creación de la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL (UNDEF), acaecida en el año 2014, motivó la desactivación del INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL como Universidad, cambiando su nivel al de una Facultad dependiente de la nueva Universidad.

2. PRESENTE

Con fecha 02 de diciembre de 2014, fue sancionada y promulgada la Ley 27.015 siendo creada la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL (UNDEF). Acorde con dicha ley, ésta funciona en el ámbito del Ministerio de Defensa y se constituye sobre la base de los servicios educativos brindados por los Institutos Universitarios de las Fuerzas Armadas, en particular para la Armada sobre el existente INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL. Es una persona jurídica de derecho público y tiene su sede central en Maipú 262, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

La Universidad de la Defensa Nacional (UNDEF) en virtud de lo expresado en el art. 2º de la Ley 27.015 que establece su creación, debe cumplir su objetivo acorde con lo enmarcado en la Ley de Educación Superior y la Ley de Defensa Nacional. Estas últimas leyes establecen un límite a la independencia de la UNDEF y en particular en lo que refiere a administración y control del personal de las FF.AA., que son responsabilidad directa de los Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas según art. 22, 23 y 24 de la Ley de Defensa Nacional.

La UNDEF tiene a su cargo la formulación y difusión de conocimientos e información sobre Defensa Nacional. Desarrolla sus funciones sustantivas a través de Facultades, Institutos, Áreas, Departamentos y Sedes Educativas. Estas unidades cumplen funciones diferenciadas pero concurrentes y articuladas bajo principios de cooperación y coordinación académica y administrativa. Sus actividades son pertinentes a los problemas relacionados con los objetivos de la Defensa Nacional, estableciendo vínculos basados en la articulación, complementariedad y asociación con las instituciones del Sistema de Educación Nacional.

Por Resolución del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación N° 980 de fecha 28 de julio de 2016 fue aprobado el Estatuto Provisorio de la UNDEF y publicado en el Boletín Oficial.

Conforme con lo indicado en dicho Estatuto, aprobado por el Consejo de Dirección, por Acta de Sesión N° 3 de fecha 28 de Julio de 2016, fueron creadas las Unidades Académicas que nuclean los servicios educativos que se brindan en el área de la Defensa, entre ellas la Facultad de la Armada (FadARA), con nivel de Facultad, que brinda su oferta académica a través de las Sedes que funcionan en la ESCUELA NAVAL MILITAR, la ESCUELA DE OFICIALES DE LA ARMADA, la ESCUELA DE GUERRA NAVAL, la ESCUELA DE CIENCIAS DEL MAR y la ESCUELA NACIONAL DE NÁUTICA “MANUEL BELGRANO”.

Acorde con lo actuado también por el Consejo de Dirección de la UNDEF por Acta de Sesión N° 3 de fecha 28 Julio de 2016, fue aprobada la designación del Vicerrector de Educación de la Armada de la UNDEF, cargo que es acumulado por el DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA y el procedimiento para la designación del Decano de la Facultad de la Armada.

Por Resol. CONEAU N° 597/2015 se dio dictamen favorable al Ministerio de Educación, referente a la puesta en marcha de la (UNDEF), debiendo cumplir las recomendaciones formuladas para la institucionalización plena del proyecto.



UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL FACULTAD DE LA ARMADA (FadARA)



Asimismo, con fecha 12 de agosto de 2015, el Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional aprobó por Resol. N° 1076/2015 la incorporación de la UNDEF al Registro de Instituciones Universitarias miembros de dicho Consejo.

Las partidas presupuestarias para el funcionamiento de la UNDEF surgen de las asignaciones presupuestarias que realiza el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Defensa. La UNDEF podrá realizar todo tipo de actividad propia de la vida universitaria, orientada al desarrollo de sus fines, sin afectar o comprometer medios que no le son propios. Las erogaciones que resulten de la implementación de Convenios Marco y Específicos que la UNDEF acuerde deberán ser afrontadas por dicho organismo o las Unidades Académicas que así corresponda.

Si bien el presupuesto de la UNDEF en cuanto a su diseño y control es responsabilidad del Rector, la Facultad de la Armada por estar representada en el Consejo Consultivo de Gestión por el DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION DE LA ARMADA como Vicerrector de la Armada y el Decano de la misma, debe ser consultada en lo que hace a distribución y modificaciones presupuestarias según lo establecido por el art. 25 inciso 21 del Estatuto Provisorio.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y FINALIDADES

Artículo 1. La Facultad de la Armada (FadARA), integrante de la Universidad de la Defensa Nacional (UNDEF), sita en Laprida 555, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, sede de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA, se constituyó en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA con arreglo a lo dispuesto por Estatuto de la UNDEF (Provisorio), aprobado por Acta de Sesión N° 3 de fecha 28 de Julio de 2016 del Consejo de Dirección. La Facultad de la Armada es, en consecuencia, una de las Unidades Académicas que nuclean los servicios educativos que se brindan en el área de la Defensa.

Artículo 2. La Facultad de la Armada (FadARA) desarrolla su actividad sobre la base de los servicios educativos que se brindan en las Sedes que funcionan en las siguientes unidades educativas:

- ESCUELA NAVAL MILITAR – ESNM (en Río Santiago, Provincia de Buenos Aires).
- ESCUELA DE OFICIALES DE LA ARMADA – ESOA (en Puerto Belgrano, Provincia de Buenos Aires).
- ESCUELA DE GUERRA NAVAL – ESGN (en la Ciudad de Buenos Aires).
- ESCUELA DE CIENCIAS DEL MAR – ESCM (en la Ciudad de Buenos Aires).
- ESCUELA NACIONAL DE NÁUTICA “MANUEL BELGRANO” – ESNN (en la Ciudad de Buenos Aires).

Artículo 3. La Facultad de la Armada responde a un Proyecto Institucional inescindible del Sistema Educativo Naval en el nivel universitario, cuya función general es formar y capacitar al Personal Militar y de la Marina Mercante en diferentes áreas disciplinarias de la Defensa Nacional a través de carreras de grado, carreras y cursos de posgrado; realizar investigaciones científicas y técnicas en el campo de las operaciones navales y de las actividades marítimas y de todas las ramas del saber relacionadas con ellas, que permitan mantener el ritmo de evolución de los conocimientos científico-tecnológicos y desarrollar actividades de extensión y vinculación universitaria (transferencia de conocimientos a la comunidad y relaciones interuniversitarias).

Artículo 4. La Facultad de la Armada es un Organismo Universitario imbricado dentro de la ARMADA ARGENTINA, que mantiene una relación funcional inescindible con el Jefe del Estado Mayor General. Dicha particularidad exige que su estructura funcional contemple, además de los elementos organizacionales regulares de toda facultad, elementos propios de la organización de la Armada o adecuados a los requerimientos de ésta.

Artículo 5. Son finalidades de la Facultad de la Armada:

- a) Dotar al Sistema Educativo de la ARMADA ARGENTINA de una estructura académica equivalente a las existentes en el nivel superior del Sistema Educativo Nacional para impartir enseñanza de nivel universitario, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y técnicas en el campo de las ciencias y artes de la navegación, de las operaciones del ámbito naval, marítimo y de todas aquellas ramas del saber relacionadas con ellas que permitan alcanzar y mantener el

ritmo de evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos, así como actividades de extensión y vinculación apropiadas.

- b) Entender en la formación y capacitación del oficial y suboficial naval, del oficial mercante, de la reserva naval y de los profesionales en ciencias del mar, ampliar su oferta educativa para el desarrollo de carreras propias de las actividades vinculadas con los intereses navales y marítimos a miembros de otras fuerzas armadas nacionales, extranjeras, funcionarios y ciudadanos en general, con niveles de excelencia, otorgando grados académicos, títulos, certificados y demás documentos legalmente aprobados y acreditados en el ámbito educativo nacional.
- c) Propender a la acción interuniversitaria efectiva, promoviendo actividades comunes de alumnos de distintas carreras, intercambiando docentes e investigadores, participando activamente en los foros interuniversitarios y formalizando acuerdos y convenios con otras universidades, organismos de investigación científica y tecnológica e instituciones de fomento.
- d) Estudiar científicamente los problemas políticos, sociales y económicos como factores integrantes de la estrategia, la geopolítica, las relaciones internacionales en general y todos aquellos temas relacionados con el quehacer naval y marítimo en particular, desarrollando estas actividades de acuerdo con la Constitución Nacional y el orden jurídico de la República, observando los principios éticos con prescindencia de toda actividad político partidaria.
- e) Participar en la obtención de los recursos humanos necesarios para ingresar en el cuadro permanente y temporario de la Armada y la Marina Mercante, para lo cual estará abierta a todas las personas que reúnan las condiciones éticas y aptitudes intelectuales y físicas que determine la normativa institucional vigente y las particulares de las respectivas Sedes Educativas que integran la Facultad.
- f) Desarrollar el planeamiento y ejecución de investigaciones científicas y tecnológicas universitarias en las áreas de la estrategia, la conducción y tecnologías navales y marítimas derivadas de su propia actividad, en el campo de las ciencias del mar y en las ramas del saber científico y sus disciplinas aplicadas y también en las provenientes de los sistemas de investigación y desarrollo de la Armada, pudiendo extender su accionar al campo de los requerimientos y objetivos sociales y productivos de la Nación.
- g) Basar la enseñanza en los principios de las modernas disciplinas educativas, mantener un continuo perfeccionamiento del claustro docente y capacitar recursos humanos dedicados a la investigación y a la docencia en las ciencias y artes propias de la Facultad.
- h) Realizar actividades de extensión según las necesidades propias de la Armada y de la comunidad, de acuerdo con la misión de las respectivas Sedes Educativas que la integran.
- i) Brindar asesoramiento y consultoría a organismos públicos o privados en el marco de las pautas normativas correspondientes.

Artículo 6. Son tareas generales de la Facultad de la Armada:

- 1) Entender en la propuesta educativa de grado y posgrado para el desarrollo de carreras y cursos propios de las actividades vinculadas con el poder naval e intereses marítimos a miembros de otras fuerzas armadas nacionales, extranjeras, funcionarios y ciudadanos en general.
- 2) Desarrollar actividades pertinentes a los problemas relacionados con los objetivos de la Defensa Nacional, estableciendo vínculos basados en la articulación, complementariedad y asociación con las instituciones del Sistema de Educación Nacional.

- 3) Entender en la relación con la Universidad de la Defensa Nacional (UNDEF) y las otras Facultades militares de las FF.AA., sobre temas académicos.
- 4) Entender en el otorgamiento de títulos, certificados y demás documentos legalmente aprobados y acreditados en el ámbito educativo nacional y organizaciones internacionales relacionadas.
- 5) Entender en la aplicación de los principios de las disciplinas educativas modernas, manteniendo un continuo perfeccionamiento del claustro docente y capacitando recursos humanos dedicados a la gestión educativa, la investigación y la docencia en las ciencias y artes propias de la Armada.
- 6) Entender en la acción interuniversitaria, en la promoción de actividades comunes de alumnos de distintas carreras, en el intercambio de docentes e investigadores, en la participación activa en los foros interuniversitarios y en la formalización de acuerdos y convenios con otras universidades, organismos de investigación científica y tecnológica e instituciones de fomento, así como dependencias u organismos del Estado y con la Sociedad en general.
- 7) Intervenir en la investigación académica sobre temas relacionados con las políticas de defensa desde el punto de vista naval y marítimo.
- 8) Intervenir en el asesoramiento y consultorías académicas a organismos públicos o privados en el marco de las pautas normativas correspondientes.

Artículo 7. La Facultad de la Armada puede organizar carreras de posgrado en las áreas de su finalidad específica dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 8. La Facultad de la Armada puede organizar cursos de posgrado, sin que constituyan carreras, sobre temas vinculados con la actividad específica del mismo, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9. La Facultad de la Armada puede ofrecer a los graduados que evidencien aptitudes, la posibilidad de consagrarse a estudios especiales o a la investigación.

CAPITULO 2 DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10. La Facultad de la Armada estará conducida por el Decanato, órgano de gobierno unipersonal de las Facultades, y sus funciones son ejercidas por el Decano.

La Facultad de la Armada estará integrada por:

1. El Decano, quien ejerce el gobierno de la Facultad y su representación. A los efectos académicos tendrá dependencia directa del Rector de la Universidad de la Defensa Nacional (UNDEF).
2. El Vicedecano, que será el relevo del Decano en todos los aspectos académicos de la Facultad.
3. Las Secretarías Superiores del Decanato, cuyas funciones y cargos resultan comunes tanto para la Dirección General de Educación de la Armada como para la Facultad de la Armada. Dependen del Decano.

Estas son:

- 3.1. Secretaría Académica.
- 3.2. Secretaría de Gestión y Articulación Universitaria.
- 3.3. Secretaría de Investigación.
- 3.4. Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria.
- 3.5. Secretaría de Evaluación Institucional.
4. El Consejo Consultivo Académico, órgano de asesoramiento de la Facultad de la Armada. Su integración y responsabilidades obran en el Capítulo 11 del presente Reglamento.
5. Las Sedes Educativas Universitarias de la Facultad que funcionan en la ESCUELA NAVAL MILITAR, la ESCUELA DE OFICIALES DE LA ARMADA, la ESCUELA DE GUERRA NAVAL, la ESCUELA DE CIENCIAS DEL MAR y la ESCUELA NACIONAL DE NÁUTICA “MANUEL BELGRANO”, que forman parte del Sistema Educativo Naval.

Artículo 11. Las finalidades educativas de la Facultad de la Armada constituyen el determinante esencial de su cultura organizacional, teniendo en cuenta la diversidad de responsabilidades y competencias de gestión como de saberes profesionales individuales y grupales involucrados. Consecuentemente, la asistencia apropiada, interpretada ésta como colaboración y ayuda contribuyente al logro de objetivos institucionales, es un accionar contenido en todas las actividades de gestión, coordinación y asesoramiento que se desarrollan dentro de la organización de la Facultad.

La Estructura Orgánica de la Facultad de la Armada es la que se agrega como Anexos 1 y 2 del presente Reglamento.

Artículo 12. La Facultad de la Armada, a través del Rectorado de la Universidad de la Defensa Nacional (UNDEF), está vinculada con el Ministerio de Educación, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y otros organismos académicos o educativos existentes.

CAPÍTULO 3
DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD
DEL DECANO

Artículo 13. Será un Oficial Superior con la jerarquía de Almirante, que haya desempeñado funciones de gobierno y/o gestión en el Sistema de Educación Naval. Será designado por el Ministro de Defensa, en su carácter de presidente del Consejo de Dirección, de una terna propuesta por el Jefe del Estado Mayor General de la Armada y ejercerá sus funciones durante un período establecido por el Estatuto de la UNDEF. Se denominará Decano de la Facultad de la Armada.

Artículo 14. El Decano de la Facultad de la Armada, a los efectos académicos tendrá dependencia directa del Rector de la Universidad de la Defensa Nacional (UNDEF), según lo indicado en el Estatuto Provisorio de la misma. Su relevo orgánico será el Vicedecano.

El Vicedecano asume las funciones del Decano en caso de licencia o suspensión en el cargo del Decano, mientras dure su ausencia.

Artículo 15. Son deberes y atribuciones del Decano:

- a) Conducir la Facultad de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y las normas internas de la Universidad y de la Facultad.
- b) Convocar y presidir el Consejo Consultivo Académico.
- c) Ejercer la representación de la Facultad.
- d) Promover una constante interacción con los Decanos de las Facultades Militares de las otras Fuerzas Armadas y las Instituciones Educativas Asociadas.
- e) Establecer la visión, los objetivos estratégicos y las políticas institucionales de la Facultad, de acuerdo con la normativa establecida para la Universidad.
- f) Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas educativas establecidas para la Universidad, en el ámbito específico de la Facultad y supervisar su cumplimiento.
- g) Diseñar las líneas de acción educativas de la Facultad, acorde con las políticas y metas educativas fijadas por la Universidad y supervisar su cumplimiento.
- h) Proponer, para aprobación, los planes de estudio de todas las carreras y cursos que se imparten en la Facultad.
- i) Proponer la creación de nuevas carreras y cursos en el ámbito de las finalidades específicas y pertinencia de la Facultad.
- j) Realizar la coordinación programática de la actividad académica de todos los organismos dependientes del Decanato en todos sus niveles.
- k) Proponer la normativa de la Facultad, acorde con la de la Universidad, para consideración y aprobación por el Rector.
- l) Asesorar en las convocatorias a concursos docentes y del personal de administración y servicio de la Facultad bajo su dirección.
- m) Asistir y asesorar en todos los asuntos pertinentes a la Facultad que dirige.

-
- n) Establecer los aranceles y modalidades de pago pertinentes de las carreras y cursos que se dicten en el ámbito de la Facultad.
 - o) Entender en los asuntos concernientes a la disciplina del personal militar y estudiantes militares que formen parte de la Facultad.
 - p) Participar del Consejo Consultivo de Gestión como miembro pleno.
 - q) Designar los Secretarios de las Secretarías Superiores de la Facultad, así como a los docentes para cubrir las vacantes del Consejo Consultivo Académico.
 - r) Obtener y asignar los recursos humanos y materiales que satisfagan las necesidades y requerimientos para el cumplimiento de las finalidades de la Facultad.
 - s) Suscribir los diplomas de títulos de grado y posgrado que expide la Facultad, acorde con la normativa vigente establecida por la Secretaría Académica de la UNDEF.
 - t) Conducir el proceso de evaluación institucional de la Facultad y todas sus Sedes, de conformidad con la legislación vigente aplicable a las instituciones de nivel universitario y a lo especificado por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).
 - u) Confeccionar la Memoria Anual al cierre de las actividades del año, con indicación de la acción recomendada para el perfeccionamiento del sistema.

CAPÍTULO 4

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

DEL VICEDECANO

Artículo 16. Será un Oficial Superior con la jerarquía de Almirante / Capitán de Navío, que haya desempeñado funciones de gobierno y/o gestión en el Sistema de Educación Naval. Será designado por el Jefe del Estado Mayor General de la Armada a propuesta del Director General de Educación de la Armada y ejercerá sus funciones durante un período establecido por el Estatuto de la UNDEF. Se denominará Vicedecano de la Facultad de la Armada.

Artículo 17. Dependerá del Decano de la Facultad de la Armada y su relevo será el Secretario Académico.

Artículo 18. Son deberes y atribuciones del Vicedecano:

- a) Colaborar con el Decano en la gestión integral de la Facultad y en la conducción y control de las Secretarías Superiores del Decanato.
- b) Asistir al Decano en todas las actividades de tipo académico que se desarrollen en la Facultad, así como también en las actividades de investigación y desarrollo, extensión universitaria y difusión interna y externa de los objetivos y posibilidades que ofrece la Facultad.
- c) Asistir al Decano en todas las actividades de naturaleza administrativa que se desarrollen en la Facultad, en las actividades relacionadas con la administración del personal y en todos los aspectos logísticos que hacen al funcionamiento de la Facultad y de las Sedes dependientes.
- d) Coordinar con el Decano los programas de inversiones y adquisiciones concernientes a elementos de infraestructura y equipamiento, el respaldo de proyectos que impliquen la gestión administrativa de recursos humanos y todo lo relacionado con requerimientos académicos específicos y perfiles de los postulantes a las diferentes ofertas educativas de la Facultad.
- e) Asistir al Decano en la conducción del proceso de evaluación institucional.

CAPÍTULO 5

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD DE LAS SECRETARÍAS SUPERIORES

Artículo 19. Las Secretarías Superiores de la Facultad de la Armada constituyen los organismos dinamizadores de las actividades universitarias y específicas en sus aspectos técnico–docentes.

Estarán a cargo de Oficiales Superiores u Oficiales Jefes, en actividad, retirados en servicio o en situación de retiro efectivo (nombrados como AGCV Docente), con título de grado universitario y experiencia de gestión y/o gobierno dentro de la Dirección General de Educación de la Armada o de la Facultad de la Armada.

Las Secretarías de Investigación y Extensión y Vinculación Universitaria podrán ser cubiertas con personal civil docente que posea título de grado universitario y que preferentemente se haya desempeñado en funciones docentes, de gestión y/o gobierno dentro de la Dirección General de Educación de la Armada o de la Facultad de la Armada.

Las Secretarías Superiores de la Facultad de la Armada son:

- Secretaría Académica
- Secretaría de Gestión y Articulación Universitaria
- Secretaría de Investigación
- Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria
- Secretaría de Evaluación Institucional

Artículo 20. Las Secretarías Superiores dependerán del Decano de la Facultad de la Armada.

Artículo 21. Son deberes y atribuciones de las Secretarías Superiores de la Facultad de la Armada:

- a) La Secretaría Académica asesora y coordina, de conformidad con la normativa educativa vigente, en la planificación y programación de la educación de nivel universitario a desarrollarse en las diferentes Sedes de la Facultad. Interviene en la tramitación de títulos de grado y posgrado.
- b) La Secretaría de Gestión y Articulación Universitaria coordina y asiste en todas las cuestiones de orden administrativo relacionadas con la gestión educativa que se realice en el ámbito del Decanato, ajustando su accionar de conformidad con la normativa vigente. Será responsable del diligenciamiento de la correspondencia del Decanato y de la organización administrativa del archivo documental de la Facultad de la Armada, en particular el correspondiente a trámites de titulaciones y relaciones derivadas con ámbitos educativos externos y con la comunidad universitaria y académica.
- c) La Secretaría de Investigación es responsable de instrumentar acciones para promover la generación de conocimiento y el desarrollo científico-tecnológico, en las Sedes de la Facultad.
- d) La Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria tiene a su cargo la coordinación y ejecución, a nivel de la Facultad de la Armada, de las tareas atinentes a la relación con la comuni-

dad universitaria y académica, gubernamental, empresarial, del trabajo, de la producción y de la sociedad civil en su conjunto.

- e) La Secretaría de Evaluación dirige y coordina técnicamente la conducción del proceso de evaluación institucional de la Facultad de la Armada y de sus Sedes.

Artículo 22. El Reglamento Interno de la Facultad determina en detalle las responsabilidades, competencias, funciones, tareas y relaciones de los distintos elementos orgánicos de la Facultad de la Armada a fin de obtener la máxima eficiencia de los sistemas y modalidades de la enseñanza a impartir.

CAPÍTULO 6

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD DE LAS SECRETARÍAS SUPERIORES SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 23. Las Secretaría Académica tiene por función intervenir, asesorar y coordinar, de acuerdo con la normativa educativa vigente, en la planificación, programación y gestión de la educación a desarrollarse en las diferentes Sedes de la Facultad.

Artículo 24. Su titular será un Oficial Superior en actividad, retirado en servicio o eventualmente en situación de retiro efectivo (nombrado como AGCV Docente), con título de grado universitario y experiencia de gestión y/o gobierno dentro de la Dirección General de Educación de la Armada o de la Facultad de la Armada. Dependerá del Decano y se denominará Secretario Académico.

Artículo 25. Son deberes y atribuciones del Secretario Académico:

- a) Asesorar al Decano en lo relativo a políticas y metas educativas de la Facultad de la Armada.
- b) Organizar y articular los diseños curriculares de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Educación y la Universidad de la Defensa Nacional (UNDEF).
- c) Mantener estrecha vinculación con la Secretaría de Coordinación Profesional de la Dirección General de Educación de la Armada a fin de coordinar la currícula académica con los requerimientos específicos de las respectivas actividades profesionales navales y marítimas.
- d) Gestionar / coordinar, según corresponda, los sistemas de información establecidos y las acciones procedimentales requeridas para las titulaciones universitarias.
- e) Mantener vinculación, a los fines académicos, con la Secretaría de Investigación y la Secretaría de Vinculación y Extensión Universitaria.
- f) Desarrollar las propuestas y actividades necesarias para la formación continua de los docentes.
- g) Entender en el desarrollo de la educación a distancia, brindar soporte técnico y optimizar la aplicación de esta modalidad educativa en todo el ámbito de la Facultad de la Armada
- h) Mantener actualizados los sistemas informáticos de gestión académica de la Facultad de la Armada.
- i) Intervenir en el proceso de evaluación institucional, en coordinación con la Secretaría de Evaluación, en lo que compete a la función sustantiva docencia.
- j) Desempeñar la función de Secretario del Consejo Consultivo Académico de la Facultad de la Armada.

Artículo 26. La Secretaría Académica tendrá responsabilidad primaria en la ejecución de las siguientes tareas de su competencia específica:

1. Diseño Curricular.
2. Gestión de la Docencia y Titulaciones.
3. Perfeccionamiento Docente.

4. Sistema de Educación a Distancia.

Artículo 27. Son funciones de Diseño Curricular:

- a) Intervenir y/o participar en el análisis de pertinencia, desarrollo, organización y articulación de los diseños curriculares de las distintas ofertas educativas de la Facultad, el asesoramiento a los docentes responsables de las Sedes y la presentación de dichos proyectos al Rectorado de la Universidad.
- b) Asesorar y supervisar la carga de los planes de estudio, reglamentos de funcionamiento y demás información requerida en los sistemas informáticos vigentes.
- c) Intervenir, en su ámbito específico, del proceso de evaluación institucional en coordinación con la Secretaría de Evaluación.

Artículo 28. Son funciones de Gestión de la Docencia y Titulaciones:

- a) Supervisar la gestión administrativa / académica de las diferentes ofertas educativas que desarrolla la Facultad y sus Sedes y los correspondientes registros en los sistemas informáticos.
- b) Supervisar la producción de la información estadística de alumnos de las carreras de grado y posgrado de ingreso, regularidad y egreso de los estudiantes.
- c) Supervisar los circuitos administrativos para el egreso de los estudiantes de las diferentes ofertas educativas y tramitar la documentación correspondiente.

Artículo 29. Son funciones de Perfeccionamiento Docente:

- a) Desarrollar el compromiso de los docentes con el mejoramiento cualitativo de la educación.
- b) Fomentar el uso adecuado de los instrumentos curriculares y materiales de apoyo.
- c) Evaluar continuamente la calidad de la oferta académica y el funcionamiento institucional.
- d) Intercambiar / desarrollar experiencias que contribuyan al mejoramiento de la calidad de los aprendizajes.

Artículo 30. Son funciones del Sistema de Educación a Distancia:

- a) Gestionar e implementar las políticas educativas relativas a las opciones pedagógicas determinadas por la Secretaría Académica de la Facultad.
- b) Promover, supervisar y evaluar el desarrollo de propuestas educativas vinculadas con las opciones pedagógicas antes mencionadas.
- c) Promover, generar y supervisar la formación, actualización, especialización continua de docentes y profesionales que intervengan en los distintos roles previstos para el desarrollo de las distintas opciones pedagógicas.
- d) Supervisar, junto con el/los responsables de los desarrollos curriculares y/o los directores de las carreras, la producción y procesamiento didáctico y tecnológico de las distintas propuestas educativas.

-
- e) Velar por la protección de los derechos de autor y la utilización de software de acuerdo a la ley que rige la producción de materiales.
 - f) Atender las solicitudes de asistencia técnica por parte de los usuarios del campus virtual.

CAPÍTULO 7

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

DE LAS SECRETARÍAS SUPERIORES

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 31. La Secretaría de Gestión y Articulación Universitaria tiene por función coordinar y ejecutar las tareas atinentes en todas las cuestiones de orden administrativo relacionadas con la gestión educativa que se realice con la comunidad universitaria y académica, ajustando su accionar de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 32. Su titular será un Oficial Superior en actividad, retirado en servicio o eventualmente en situación de retiro efectivo (nombrado como AGCV Docente), con título de grado universitario y preferentemente experiencia de gestión y/o gobierno dentro de la Dirección General de Educación de la Armada o de la Facultad de la Armada. Dependerá del Decano y se denominará Secretario de Gestión y Articulación Universitaria.

Artículo 33. Son deberes y atribuciones del Secretario de Gestión y Articulación Universitaria:

- a) Entender en el diligenciamiento de la correspondencia del Decanato y de la organización administrativa del archivo documental de la Facultad de la Armada, en particular el correspondiente a trámites de titulaciones y relaciones derivadas con ámbitos educativos externos y con la comunidad universitaria y académica.
- b) Mantener actualizada y supervisar el cumplimiento de la normativa de la Facultad por parte de las Sedes.
- c) Gestionar la documentación reglamentaria que permita la utilización y participación de la Facultad de la Armada en las redes sociales.
- d) Supervisar el uso y funcionamiento del mail de contacto de la Facultad de la Armada.
- e) Intervenir en el proceso de evaluación institucional, en coordinación con la Secretaría de Evaluación, en lo que compete a la función sustantiva gobierno y gestión.
- f) Mantener la relación epistolar con el Rectorado y los Decanatos de las Facultades de la UNDEF.
- g) Desempeñar la función de miembro del Consejo Consultivo Académico de la Facultad de la Armada.

CAPÍTULO 8

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD DE LAS SECRETARÍAS SUPERIORES SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 34. La Secretaría de Investigación tiene por función fomentar la generación de conocimiento a través de la investigación científica y el desarrollo tecnológico universitarios.

Artículo 35. Su titular será un Oficial Superior en actividad, retirado en servicio o en situación de retiro efectivo (nombrado como AGCV Docente), con título de grado universitario y preferentemente experiencia de gestión y/o gobierno dentro de la Dirección General de Educación de la Armada o de la Facultad de la Armada. Podrá eventualmente ser cubierto con un personal civil que posea título de grado universitario y que además se haya desempeñado en funciones docentes, de gestión y/o gobierno dentro de la Dirección General de Educación de la Armada o de la Facultad de la Armada. Dependerá del Decano y se denominará Secretario de Investigación.

Artículo 36. Son deberes y atribuciones del Secretario de Investigación:

- a) Asesorar al Decano en lo relativo a políticas y líneas de investigación y desarrollo.
- b) Cumplir las políticas y líneas de investigación establecidas para la Facultad de la Armada.
- c) Orientar y coordinar las tareas de investigación y desarrollo que se lleven a cabo en las Sedes.
- d) Gestionar la vinculación de la Facultad con organismos de investigación y desarrollo de la Armada y externos a la misma.
- e) Intervenir en la formulación y firma de los convenios específicos relativos a investigación y desarrollo.
- f) Asesorar y promover la categorización de quienes desarrollen tareas de investigación y desarrollo en el ámbito de la Facultad.
- g) Gestionar la categorización de los investigadores y llevar un banco de datos completo y actualizado de los investigadores de la Facultad.
- h) Mantener un registro sobre las capacidades y potencialidades de investigación y desarrollo de la Facultad así como la información sobre los docentes categorizados.
- i) Intervenir en el proceso de evaluación institucional, en coordinación con la Secretaría de Evaluación, en lo que compete a la función sustantiva investigación.
- j) Desempeñar la función de miembro del Consejo Consultivo Académico de la Facultad de la Armada.

Artículo 37. Tendrá directamente subordinado al Subsecretario de Investigación cuya función principal será asistir al Secretario. El Subsecretario de Investigación será un Personal Civil o Docente Civil con título de grado.

CAPÍTULO 9

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

DE LAS SECRETARÍAS SUPERIORES

SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 38. La Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria tiene por función coordinar y ejecutar las tareas atinentes a la relación de la Facultad de la Armada con la comunidad universitaria y académica, gubernamental, empresarial, del trabajo, de la producción y la sociedad civil en su conjunto.

El área de Extensión es el ámbito de transferencia de conocimientos e interacción con la sociedad. Comprende todos los servicios universitarios vinculados con el entorno social (servicios de consultoría, asesorías, asociaciones, proyección social y comunicación institucional) a través de cursos, programas y proyectos. Asegura la difusión y transferencia de los conocimientos que se generan en el ámbito de la Facultad, promoviendo una sinergia entre la calidad y pertinencia de la oferta con las demandas de la sociedad en su conjunto y del Estado Argentino.

La Vinculación y Transferencia de la Facultad proporciona servicios internos, dirigidos a fomentar la articulación interna y potenciar las capacidades de su propia comunidad de docentes e investigadores mediante convenios de cooperación institucional.

Artículo 39. Su titular será un Oficial Superior en actividad, retirado en servicio o en situación de retiro efectivo (nombrado como AGCV Docente), con título de grado universitario y preferentemente experiencia de gestión y/o gobierno dentro de la Dirección General de Educación de la Armada o de la Facultad de la Armada. Podrá eventualmente ser cubierto con un personal civil que posea título de grado universitario y que además se haya desempeñado en funciones docentes, de gestión y/o gobierno dentro de la Dirección General de Educación de la Armada o de la Facultad de la Armada. Dependerá del Decano y se denominará Secretario de Extensión y Vinculación Universitaria.

Artículo 40. Son deberes y atribuciones del Secretario de Extensión y Vinculación Universitaria:

- a) Ejercer la transferencia de conocimientos e interacción con la sociedad, comprendiendo todos los servicios universitarios vinculados con el entorno social (servicios de consultoría, asesorías, asociaciones, proyección social y comunicación institucional) a través de cursos, programas y proyectos.
- b) Asegurar la difusión y transferencia de los conocimientos que se generan en el ámbito de la Facultad, promoviendo una sinergia entre la calidad y pertinencia de la oferta con las demandas de la sociedad en su conjunto y del Estado Argentino.
- c) Cumplir las políticas establecidas para el desarrollo de la función extensión y vinculación universitaria de la Facultad.
- d) Cumplir las políticas de relaciones públicas y de apoyo a la sociedad fijadas para la Facultad.
- e) Encaminar y materializar las relaciones públicas y de difusión de las actividades de la Facultad.
- f) Fomentar la articulación interna y potenciar las capacidades de la propia comunidad de docentes e investigadores mediante convenios de cooperación institucional.

- g) Asesorar, tramitar y supervisar los convenios entre instituciones y organismos públicos y privados externos y la Facultad de la Armada.
- h) Llevar el registro e historial de todos los convenios que celebre la Facultad con instituciones y organismos educativos y científicos externos.
- i) Gestionar, coordinar y actualizar los servicios bibliotecarios de la Facultad.
- j) Fomentar la vinculación con otras bibliotecas y centros de información académica, científica y profesional.
- k) Facilitar el acceso a las bibliotecas vinculadas al personal docente y alumnos de la Facultad.
- l) Intervenir en el proceso de evaluación institucional, en coordinación con la Secretaría de Evaluación, en lo que compete a la función sustantiva extensión universitaria.
- m) Desempeñar la función de miembro del Consejo Consultivo Académico de la Facultad de la Armada.

Artículo 41. Organización de la Secretaría: tendrá directamente subordinados los siguientes Cargos y Subsecretarías:

1. Subsecretaría de Relaciones Institucionales y Vinculación Universitaria.
2. Cargo Biblioteca.

Artículo 42. La Subsecretaría de Relaciones Institucionales y Vinculación Universitaria tiene por funciones:

- a) Intervenir en la coordinación y ejecución de las relaciones de la Facultad con la comunidad universitaria y académica, gubernamental, empresarial, del trabajo y de la producción en aspectos relativos a la comunicación cultural, social, profesional y de transferencia de conocimientos, con la finalidad de propiciar y materializar la integración recíproca.
- b) Intervenir en el encaminamiento y materialización de los objetivos relativos a las relaciones públicas y difusión de las actividades de la Facultad.
- c) Llevar actualizado el archivo e historial de todos los convenios celebrados.
- d) Participar en la coordinación de las actividades de extensión y vinculación universitaria que llevan a cabo las Sedes.
- e) Participar en el proceso de evaluación institucional, en coordinación con la Secretaría de Evaluación, en su ámbito específico de gestión.

Artículo 43. Su titular será un Personal Civil o Docente Civil con título de grado en Ciencias Sociales. Se denominará Subsecretario de Relaciones Institucionales y Vinculación Universitaria y dependerá del Secretario de Extensión y Vinculación Universitaria.

Artículo 44. El Cargo Biblioteca tiene por funciones:

- a) Gestionar, coordinar y actualizar los servicios bibliotecarios de la Facultad.
- b) Empezar la vinculación con otras bibliotecas y centros de información académica, científica y profesional.



UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL
FACULTAD DE LA ARMADA (FadARA)



c) Facilitar el acceso a las bibliotecas vinculadas al personal docente y alumnos de la Facultad.

Artículo 45. Su titular será un Personal Civil o Docente Civil con título de grado en Ciencias de la Educación o afines a la Bibliotecología y dependerá del Secretario de Extensión y Vinculación Universitaria.

CAPÍTULO 10
DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD
DE LAS SECRETARÍAS SUPERIORES
SECRETARÍA DE EVALUACIÓN

Artículo 46. La Secretaría de Evaluación tiene por función dirigir y coordinar técnicamente la conducción del proceso de evaluación institucional de la Facultad de la Armada y de sus Sedes.

Artículo 47. Su titular será un Oficial Superior en actividad, retirado en servicio o en situación de retiro efectivo (nombrado como AGCV Docente), con título de grado universitario y experiencia de gestión y/o gobierno dentro de la Dirección General de Educación de la Armada o de la Facultad de la Armada. Dependerá del Decano y se denominará Secretario de Evaluación.

Artículo 48. Son deberes y atribuciones del Secretario de Evaluación:

- a) Asesorar al Decano en lo relativo a los procesos de evaluación y la normativa sobre el particular a nivel universitario.
- b) Dirigir técnicamente el proceso de evaluación institucional dentro de la Facultad de la Armada y de sus Sedes.
- c) Desarrollar un Plan de Evaluación Institucional y supervisar su cumplimiento.
- d) Supervisar el cumplimiento de los planes de mejora de las funciones sustantivas.
- e) Representar a la Facultad en foros y comisiones relativos a la evaluación que tengan lugar en ámbitos externos.
- f) Participar en congresos, foros y seminarios de capacitación y actualización en materia de evaluación y calidad universitaria, tanto en el ámbito de la UNDEF como externos a la misma.
- g) Desempeñar la función de miembro del Consejo Consultivo Académico de la Facultad de la Armada.

Artículo 49. Organización de la Secretaría: tendrá directamente subordinado el Cargo Evaluación Universitaria.

Artículo 50. El Cargo Evaluación Universitaria tiene por funciones:

- a) Coordinar y asistir en las distintas tareas, actividades y acciones necesarias para la evaluación institucional de la Facultad de la Armada.
- b) Confeccionar el Informe Final para la presentación ante el Rectorado de la UNDEF a fin de realizar la evaluación externa que establece la Ley de Educación Superior.
- c) Coordinar, con las Secretarías Superiores de la Facultad responsables de las funciones sustantivas, los requerimientos relacionados con la evaluación de las Sedes.
- d) Intervenir en la coordinación y dirección de las tareas de evaluación, proporcionando la capacitación necesaria a todos los involucrados en el proceso.

-
- e) Mantener actualizado el Modelo de Autoevaluación de la Facultad de la Armada en su conjunto. Ello implica la articulación necesaria con los actores involucrados en el proceso de calidad a nivel de Decanato y sus Sedes Educativas.
 - f) Compilar y asesorar en el análisis de los informes de evaluaciones elevados por las Sedes, a fin de obtener conclusiones y formular un informe anual.
 - g) Supervisar el cumplimiento de los planes de mejora de las funciones sustantivas.

Artículo 51. Su titular será un Oficial en actividad, retirado en servicio o en situación de retiro efectivo (nombrado como AGCV Docente), o Personal Civil Docente con título de grado universitario y preferentemente experiencia de gestión y/o gobierno dentro de la de la Dirección General de Educación de la Armada o de la Facultad de la Armada.

CAPÍTULO 11

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO

Artículo 52. El Consejo Consultivo Académico es un órgano de asesoramiento integrado por el Decano, quien lo preside, los Directores de las Sedes Educativas de la Facultad, los Secretarios Superiores de la Facultad, tres (3) representantes del claustro docente de la Facultad y un (1) representante por el Personal de Apoyo Académico.

El Secretario Académico actúa como secretario del Consejo y es responsable de su agenda y la confección del acta correspondiente.

Artículo 53. En ausencia del Decano, el Consejo Consultivo Académico puede ser presidido por el Vicedecano. En ausencia de ambos es presidido por el funcionario en quien el Decano delegue tal cometido.

Artículo 54. El Consejo Consultivo Académico se reúne convocado por el Decano en reunión ordinaria, como mínimo dos veces al año. Puede reunirse en asamblea extraordinaria cuando lo solicite cualquiera de sus miembros. El Consejo sesiona privadamente, pero puede disponer sesiones públicas en casos especiales. A las mismas pueden ser invitadas a participar, personas vinculadas a la Armada o personalidades argentinas o extranjeras relevantes cuyo aporte se considere de valor.

Artículo 55. El número necesario para sesionar es la mitad más uno de sus miembros. Los Dictámenes deben ser aprobados por votación de sus miembros por mayoría simple.

Artículo 56. Es función del Consejo Consultivo Académico asesorar al Decano mediante dictámenes, en los asuntos relativos a:

- a) Las actividades académicas de docencia, investigación y desarrollo, vinculación con el medio y transferencia.
- b) La redacción y modificaciones al Reglamento Interno de la Facultad, de las Sedes Educativas dependientes, así como toda otra reglamentación propia de la Facultad relativa a temas académicos.
- c) La convocatoria de concursos.
- d) Cuestiones disciplinarias referidas a docentes y alumnos.
- e) La articulación entre la carrera académica y la formación y carrera militar del personal de la Armada.
- f) Necesidades presupuestarias que puedan ser atendidas con partidas de la Dirección General de Educación Armada y/o eventualmente de la UNDEF.
- g) Todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Decano a su consideración.

Artículo 57. El Decano podrá, en uso de sus facultades, delegar en el Consejo Consultivo Académico la aprobación de normas internas para el funcionamiento de la Facultad. En todos los casos el Decano dispondrá de facultad de veto, debidamente argumentado, en el todo o en cualquiera de las partes del texto aprobado.

CAPÍTULO 12

DE LAS SEDES EDUCATIVAS UNIVERSITARIAS

Artículo 58. Las Sedes Educativas Universitarias son las áreas académicas que funcionan dentro de aquellas Escuelas de la Armada, donde se dictan las carreras y cursos que constituyen la oferta académica de la Facultad y donde se realiza en forma efectiva la acción docente, de extensión, vinculación e investigación.

Artículo 59. En su estructura están conformadas por:

- Director
- Consejo Académico
- Secretarías / Departamentos
- Docentes
- Alumnos

Artículo 60. Los Directores de las Sedes Educativas Universitarias serán los Directores de la Escuelas dependientes de la Dirección General de Educación de la Armada donde funcionen dichas áreas académicas.

Artículo 61. Son deberes y atribuciones de los Directores de las Sedes Educativas Universitarias de la Facultad:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas institucionales y la normativa de la Facultad de la Armada en el ámbito de la Sede Educativa.
- b) Proponer la misión, la estructura organizacional y la normativa de la Sede Educativa Universitaria, acorde con la de la Facultad de la Armada.
- c) Conducir la Sede Educativa Universitaria de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la UNDEF, el Reglamento Interno de la Facultad de la Armada y el Reglamento Interno de la Sede Educativa Universitaria.
- d) Cumplir y hacer cumplir las líneas de acción y metas educativas establecidas para la Facultad de la Armada, en el ámbito específico de la Sede Educativa Universitaria.
- e) Proponer al Decano de la Facultad de la Armada, para su análisis, las mejoras a los planes de estudio de las carreras y cursos que se imparten en la Sede Educativa Universitaria.
- f) Proponer, para su aprobación, los ajustes y modificaciones necesarios que aseguren la articulación de los trayectos académicos que se dictan en la Sede Educativa Universitaria a su cargo, con los trayectos académicos anteriores y posteriores de otras Sedes Educativas.
- g) Asesorar al Decano de la Facultad de la Armada respecto de la creación de nuevas carreras y cursos en el ámbito de las finalidades específicas y pertinencia de la Sede Educativa Universitaria.
- h) Emitir los diplomas de los cursos que se imparten en la Sede Educativa Universitaria.
- i) Proponer al Decano de la Facultad de la Armada las líneas de investigación específicas de la Sede Educativa Universitaria que se deriven de líneas de investigación establecidas para la Fa-

cultad de la Armada, y proyectos de investigación que se inscriban dentro de las líneas de investigación específicas de la Sede Educativa Universitaria.

- j) Ejecutar la función extensión y vinculación universitaria de la Sede Educativa Universitaria, de acuerdo con las políticas y competencias para su desarrollo establecidas por la Facultad de la Armada.
- k) Conducir el proceso de autoevaluación institucional de la Sede Educativa Universitaria.
- l) Relevar el grado de satisfacción de los alumnos sobre el proceso educativo de enseñanza-aprendizaje aplicado en las carreras y cursos impartidos por la Sede Educativa Universitaria.
- m) Integrar el Consejo Consultivo Académico de la Facultad de la Armada como miembro pleno.
- n) Convocar y presidir el Consejo Académico de la Sede Educativa Universitaria.
- o) Designar los funcionarios de la Sede Educativa Universitaria, según corresponda.
- p) Entender en el plan anual de actividades académicas de la Sede Educativa Universitaria.
- q) Promover las relaciones y articulación curricular con otras Sedes Educativas Universitarias de la Facultad de la Armada y externas, y con organismos de investigación científica y técnica que resulten pertinentes, acorde con las líneas de acción de la Facultad de la Armada.
- r) Controlar que la Sede Educativa cumpla con las normas del Ministerio de Educación para el llenado de datos que requieren los Sistemas de Información Universitaria Araucano y Guaraní.

CAPÍTULO 13
DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 62. Presentación de proyectos de ofertas educativas

Las Sedes deberán presentar a la Facultad los proyectos de nuevas ofertas educativas para que ésta analice la conveniencia y oportunidad de desarrollar el diseño curricular correspondiente.

Las propuestas de diseños curriculares serán remitidas a la Facultad en los formularios y tiempos establecidos por el Rectorado.

El dictado de cualquier oferta educativa no se podrá iniciar hasta tener la aprobación de los planes de estudio por la autoridad correspondiente, o hasta que el Rectorado lo autorice.

Artículo 63. Acreditación de Carreras Universitarias ante la CONEAU

Otorgado el reconocimiento oficial provisorio a una carrera, la Sede deberá gestionar la presentación para su acreditación en la primera instancia en que convoque la CONEAU, con posterioridad al cumplimiento del primer ciclo de las actividades académicas. Para cumplimentar lo expuesto, la Sede deberá asegurar los registros y la trazabilidad de los espacios de mejoras detectados / observados.

Artículo 64. Actualización de los planes de estudio de Carreras Universitarias

Es conveniente que al menos cada cinco (5) años las Sedes efectúen la revisión y actualización de los planes de estudio que estén dictando. Para ello es fundamental que las Sedes aseguren los registros y la trazabilidad de los espacios de mejoras detectados y de las acciones adoptadas.

Las propuestas de actualización de los diseños curriculares serán remitidas a la Facultad en los formularios y tiempos establecidos por el Rectorado.

El dictado de cualquier oferta educativa con las actualizaciones propuestas no se podrá iniciar hasta haber obtenido la aprobación de los planes de estudio por la autoridad correspondiente, o hasta que el Rectorado lo autorice.

Artículo 65. Confección de calendarios académicos

En el mes de diciembre de cada año las Sedes deberán informar, para las diferentes carreras que dictarán, el calendario académico del año siguiente de acuerdo al formato establecido por el Rectorado.

Este calendario es el que deberá cargarse en los sistemas de gestión académica y, si sufriera modificaciones, éstas deberán ser informadas a la Facultad.

Artículo 66. Registro de la información en el Sistema Informático Universitario Guarani

Las Sedes deberán documentar la información sobre la gestión alumnos, planes de estudio y procesos de enseñanza y aprendizaje en el Sistema Informático Universitario Guarani según las pautas establecidas por el Rectorado.

Artículo 67. Gestión y registro de exámenes finales

La gestión académica de las diferentes ofertas educativas deberá estar debidamente registrada en el sistema informático establecido por el Rectorado. En tal sentido, la gestión y registro de los exámenes finales se deberá hacer sobre dicho sistema.

Una vez finalizada la evaluación, las Sedes deberán verificar que la Actas Volantes de Exámenes Finales estén debidamente confeccionadas y firmadas por las autoridades correspondientes. Dichas actas deberán quedar en guarda disponible para posteriores auditorías.

Las Sedes deberán cargar la información correspondiente y emitir las Actas Definitivas de Exámenes Finales desde el sistema informático; actas que deberán ser firmadas por una autoridad de las respectivas Secretarías Académicas y, al finalizar el año académico, encuadradas como Libro de Actas. Los Libros de Actas de Exámenes Finales deberán quedar en guarda disponible para posteriores auditorías.

Artículo 68. Expedición de certificados de cursos universitarios

Las Sedes deberán asegurar los registros académicos necesarios para avalar / respaldar la firma de las certificaciones de los cursos dictados.

Artículo 69. Expedición de diplomas y certificados de carreras universitarias

El trámite de expedición de un título se inicia con la solicitud de cada interesado.

Las Sedes confeccionarán los legajos de egreso y cargarán los datos que requiere el Sistema Informático de Diplomas y Certificados (SIDCer).

Los certificados analíticos finales, confeccionados según lo establezca el Rectorado, deberán ser enviados a la Facultad firmados por los Directores de las Sedes, junto con los legajos de egreso.

Confeccionados los diplomas y firmados los certificados analíticos finales por el Rectorado, las Sedes deberán cargar las imágenes correspondientes en el SIDCer, antes de entregar la documentación a los interesados.

Artículo 70. Carga de datos en el Sistema Informático Universitario Araucano

Las Sedes deberán cargar los datos que se requieren en el SIU-Araucano, en los tiempos establecidos por el Rectorado.

CAPÍTULO 14

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 71. El personal militar en actividad que cumpla funciones en la Facultad de la Armada es designado por el Estado Mayor General de la Armada.

Artículo 72. El ingreso del personal civil y del personal docente a la Facultad de la Armada se efectúa dando estricto cumplimiento a las normas, leyes, estatutos vigentes y las respectivas reglamentaciones que sean de aplicación para la Armada.

Artículo 73. Los profesores regulares, interinos, suplentes y contratados, designados para desempeñar funciones en el ámbito de la Facultad de la Armada deben poseer titulación acorde con el nivel de enseñanza de la Sede Educativa en que se desempeñen. En casos excepcionales en que no se cumpla con el requisito anterior, dichos profesores deben demostrar idoneidad manifiesta en la docencia mediante antecedentes profesionales, trabajos, investigaciones o publicaciones que la acrediten.

CAPÍTULO 15 DE LOS ALUMNOS

Artículo 74. Los alumnos la Facultad de la Armada, desde el punto de vista académico se clasifican en:

1. Ordinarios:

- Regulares: Son los alumnos que cursan una carrera o curso y cumplen con todos los aspectos normativos y exigencias establecidos para la misma (asistencia, aprobación de exámenes, requisitos y recaudos complementarios).
- Condicionales: Son los alumnos que pierden transitoriamente la condición de regulares en razón de alguna causa debidamente justificada. La situación de condicional será decisión de la respectiva Sede Educativa.

2. Especiales: Son los alumnos autorizados a cursar un trayecto académico determinado o a participar de una instancia de evaluación sin observar las exigencias del alumno regular. Las Sedes Educativa de la Facultad deberán fundamentar cada caso en función de las condiciones particulares pertinentes.

Artículo 75. La Facultad de la Armada podrá organizar cursos preparatorios de ingreso mientras no tengan instancia de evaluación ni superen las 100 (CIEN) horas clase.

Artículo 76. Las exigencias para la graduación, promoción, cursado de materias, exámenes, equivalencias, cambios de carrera, interrupción de la misma y toda otra cuestión tendiente a regularizar la situación académica de los alumnos, deberán estar establecidas en los reglamentos de funcionamiento de las respectivas carreras o en los reglamentos internos de las Sedes Educativas.

Artículo 77. Con relación al régimen disciplinario las Sedes cumplirán las pautas establecidas por el rectorado. Aquellas carreras de formación militar, que deben observar un régimen administrativo y disciplinario específico, propondrán el marco normativo complementario a la Facultad.

CAPÍTULO 16

DEL SOSTENIMIENTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 78. La Facultad de la Armada se rige, para este fin, según las normas y disposiciones vigentes en la ARMADA ARGENTINA.

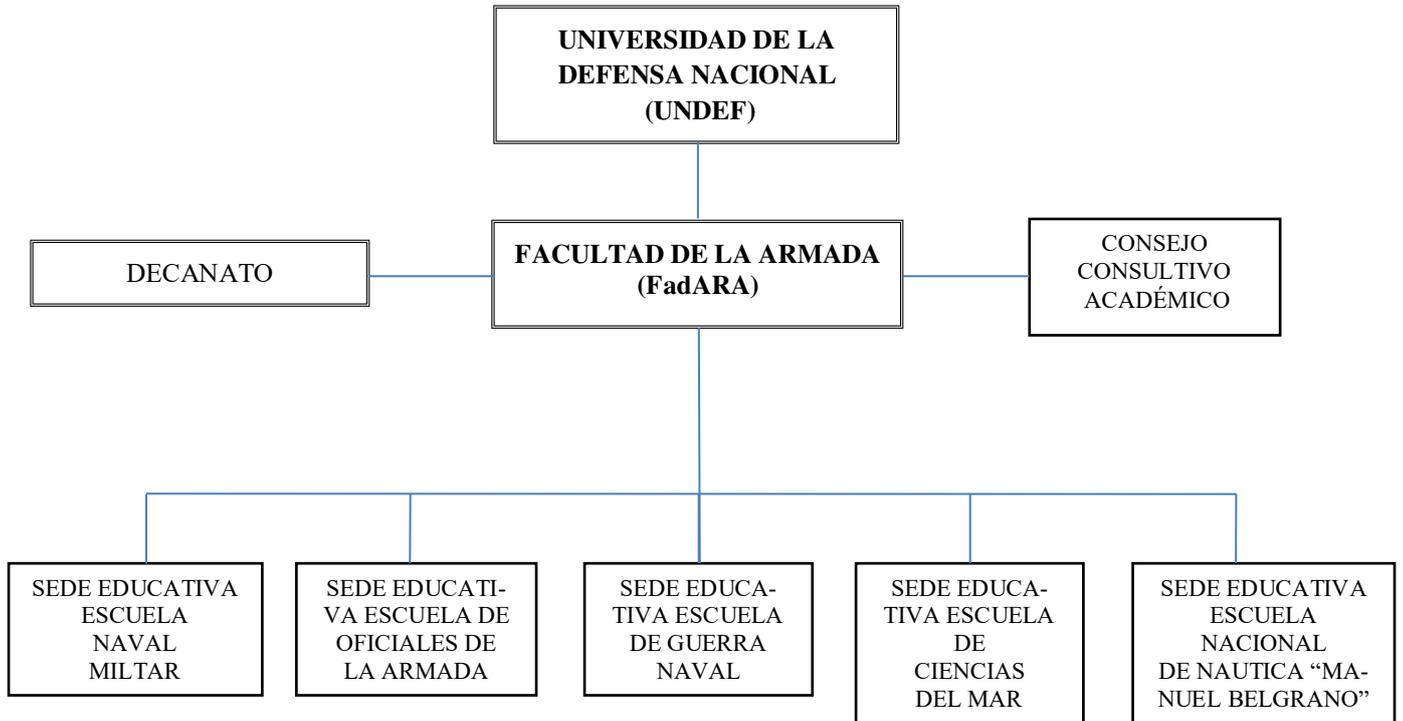
Artículo 79. A propuesta del Decano, el Consejo Consultivo Académico queda facultado para establecer los aranceles y modalidades de pago pertinentes de las carreras de posgrado y cursos que se dicten en el ámbito de la Facultad de la Armada.

Artículo 80. Con el objeto de incentivar y desarrollar actividades de investigación o extensión, la Facultad de la Armada, podrá percibir subsidios o ayudas económicas de organismos públicos o privados, en el marco legal vigente.

Artículo 81. La Facultad de la Armada queda facultada a percibir las compensaciones económicas que correspondan como consecuencia de los trabajos de consultoría y asesoría que eventualmente efectúe a organismos públicos o privados, en el marco legal vigente.

ANEXO 01

FACULTAD DE LA ARMADA
(UNDEF)



ANEXO 02
FACULTAD DE LA ARMADA
(UNDEF)

